



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

NOTA INFORMATIVA DEL S.I. SOIVRE 2/2026: AUTODECLARACIÓN DE “NO PROCEDE CONTROL” PARA DETERMINADAS PARTIDAS DE TEXTILES

(Aplicable a importadores que sean Operadores Económicos Autorizados – OEA, para las partidas de textiles incluidas como novedad en el anexo de la Orden PJC/161/2026).

Control de versiones:

Emitida 15 de Abril de 2026

Versión 2: 20 de abril de 2026 (aclaración no permitida la autodeclaración para AEE)

Contenido de esta nota

1. OBJETO	2
2. FUNDAMENTO: OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS Y GESTIÓN DE RIESGOS	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
4. NATURALEZA Y LÍMITES DE LA AUTODECLARACIÓN	4
5. POSICIONES TARIC INCLUIDAS	4
6. CONTENIDO DE LA AUTODECLARACIÓN	5
7. VERIFICACIONES Y CONTROLES	5
8. CONTROLES A POSTERIORI E INCUMPLIMIENTOS	5
9. INCLUSIÓN EN LA LISTA DE EMPRESAS AUTORIZADAS AL USO DEL CERTIFICADO 1429 Y A LA AUTODECLARACION	6
10. SEGUIMIENTO	7
11. COMIENZO DE AUTODECLARACIÓN	7
12. REFERENCIA NORMATIVA	7
ANEXO I Posiciones TARIC	8
ANEXO II Modelo de Solicitud	10
ANEXO III Modelo de Compromiso	11
ANEXO IV Indicaciones mínimas del Protocolo	13



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

1. OBJETO

La presente nota informativa del S.I. SOIVRE emitido por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (en adelante SGICATCE) tiene por objeto informar a los operadores económicos sobre la **implantación de un sistema de AUTODECLARACIÓN de “NO PROCEDE CONTROL” ante la Aduana**, en el ámbito del control SOIVRE, para **determinadas partidas de productos textiles** (recogidos en el Anexo I), de entre las incluidas como novedad en el anexo de la Orden PJC/161/2026, con el fin de **evitar la tramitación de solicitudes ante el S.I. SOIVRE** en aquellos supuestos en los que, conforme a los criterios establecidos, **no resulta exigible dicho control**.

Esta medida se adopta **en el marco de la gestión de riesgos y de la facilitación del comercio**, tomando como base la **consideración de los Operadores Económicos Autorizados (OEA)¹ como operadores fiables**, de conformidad con la legislación aduanera de la Unión Europea. En este caso **será el importador** quien debe ostentar el estatus de OEA, quien puede actuar como **declarante ante la aduana (autodeclaraciones) o puede utilizar representantes aduaneros que declaren en su nombre y que también debe ser OEAs**.

Esta nueva fórmula de gestión se basa en la confianza, y en un **principio se adopta a modo de prueba**. Se mantendrá de forma permanente si funciona correctamente y es utilizada por todos los actores de forma consecuyente y correcta.

¹ El Reglamento (UE) nº 952/2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, regula el estatuto de Operador Económico Autorizado (OEA) conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Aduanero de la Unión.

En particular:

- El artículo 38 reconoce el estatuto OEA a los operadores económicos que cumplen los requisitos establecidos en la normativa aduanera. E indica que El operador económico autorizado contemplado en el apartado 2 recibirá un trato más favorable que los demás operadores económicos por lo que respecta a los controles aduaneros con arreglo al tipo de autorización concedida, en particular menos controles físicos y documentales.

Sobre esta base normativa, los OEA son considerados operadores fiables, lo que permite a las autoridades competentes aplicar simplificaciones procedimentales y una menor intensidad de controles previos, sin perjuicio de la realización de controles a posteriori.

El régimen de autodeclaración regulado en esta nota se apoya en dicho marco jurídico y no supone una exención general del control, sino una simplificación condicionada, vinculada al cumplimiento continuado de las obligaciones propias del estatuto OEA.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

2. FUNDAMENTO: OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS Y GESTIÓN DE RIESGOS

El **Código Aduanero de la Unión** reconoce el estatuto de **Operador Económico Autorizado (OEA)** a aquellos operadores que han demostrado un **alto nivel de cumplimiento de la normativa aduanera**, un adecuado sistema de control de sus operaciones y, en su caso, niveles suficientes de seguridad y protección. Se trata de operadores demostradamente confiables.

Sobre esta base, la normativa aduanera permite a las autoridades competentes **aplicar un trato diferenciado a los operadores considerados fiables**, mediante **simplificaciones procedimentales y una menor intensidad de controles previos**, sin perjuicio de la realización de controles a posteriori y de los mecanismos de supervisión correspondientes.

La autodeclaración regulada en esta nota se encuadra en este enfoque, **sin suponer una exención general del control**, sino una **simplificación condicionada**, basada en la confianza derivada del estatuto OEA y sujeta a verificación.

El resto de empresas deberán realizar las declaraciones de “no procede el control” a través de las solicitudes SOIVRE correspondientes, de la forma tradicional, e igualmente serán atendidas de forma urgente. Siendo sometidas a las verificaciones habituales de correcto uso de la declaración.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La autodeclaración de “NO PROCEDE CONTROL” será aplicable **exclusivamente** cuando concurren **todas** las condiciones siguientes:

1. Importador

- El **importador debe ostentar el estatuto de Operador Económico Autorizado (OEA)**. Las declaraciones aduaneras son presentadas bien a través de autodeclaración aduanera, o declarando en su nombre otro OEA.
- Debe figurar en la **lista de empresas expresamente autorizadas** para el uso de esta autodeclaración, que al efecto implementará la SGICATCE del MINECE.

2. Mercancías

- Prendas de vestir textiles, de entre las incluidas como novedad en el anexo de la Orden PJC/161/2026, las **posiciones TARIC expresamente autorizadas**, correspondientes a **310 partidas a nivel NC10**, recogidas en el Anexo I de este documento.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

3. Exclusiones

La autodeclaración **no será aplicable** cuando las mercancías sean:

- a. Prendas **destinadas a niños y niñas hasta 14 años**.
- b. Prendas destinadas a adultos jóvenes de tallas XS, S, o 34, 36 o equivalentes.
- c. Prendas **de trabajo**.
- d. **Equipos de protección individual (EPI)**, tanto para uso profesional como particular.
- e. **Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE)**.

En estos supuestos (a, b, c, d, e) será exigible el control SOIVRE correspondiente.

En caso de duda razonable sobre el destino o uso de la prenda, no podrá utilizarse la autodeclaración de 'NO PROCEDE CONTROL'.

4. NATURALEZA Y LÍMITES DE LA AUTODECLARACIÓN

La autodeclaración de "NO PROCEDE CONTROL SOIVRE de seguridad":

- Se fundamenta en la **confianza derivada del estatuto OEA**, conforme al artículo 38 del Código Aduanero de la Unión.
- Está sujeta a **verificación automática y controles a posteriori**.
- **Traslada al importador la responsabilidad sobre la veracidad y corrección de la declaración**. Tanto cuando las declaraciones las realiza esa misma empresa (**autodeclaración**) o son delegadas a un **representante aduanero** ante la aduana, que **igualmente ha de ser OEA**.

El uso indebido o incorrecto de esta autodeclaración dará lugar a la **pérdida del derecho a utilizar esta simplificación**, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran proceder.

5. POSICIONES TARIC INCLUIDAS

El régimen de autodeclaración se limita **estrictamente** a las posiciones TARIC textiles autorizadas indicadas en el Anexo, se corresponden con las incluidas como novedad en el anexo de la Orden PJC/161/2026, pertenecientes a los capítulos **61 y 62**, a excepción de los "Monos (overoles) y conjuntos de esquí" de la partida 6112.20.00.00, en la que al incluirse toda la partida en control no corresponde la declaración de "No procede". Con el alcance y las exclusiones detalladas en esta nota.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

Cualquier mercancía o posición TARIC **no incluida expresamente** queda fuera de este régimen.

6. CONTENIDO DE LA AUTODECLARACIÓN

La autodeclaración de “NO PROCEDE CONTROL” se formalizará del siguiente modo:

1. El importador (por sí mismo o por su representante aduanero) declarará ante la Aduana que **no procede el control SOIVRE**, sin aportar certificado COM de “NO PROCEDE”, **únicamente cuando esté autorizado para ello**.
2. En la antigua **casilla 44 del DUA**, actualmente “**elemento de datos 2/3 del DUA (Documentos presentados, certificados y autorizaciones, referencias adicionales)**”, deberá consignarse el **código/certificado de exención 1429**.
3. La declaración solo será válida:
 - o Para importadores **OEA previa autorización del S.I. SOIVRE**, por la que quedará incluido en la **lista de empresas autorizadas implementada al efecto**. Conocida por la AEAT.
 - o Para los **TARIC textiles autorizados del Anexo I de esta Nota**.
 - o Para mercancías que **no se encuentren en los supuestos excluidos**.

7. VERIFICACIONES Y CONTROLES

La Agencia Tributaria (AEAT) verificará, en el momento de la declaración:

1. Que el operador tiene estatuto **OEA**.
2. Que figura en la **lista de empresas autorizadas**.
3. Que la mercancía declarada se corresponde con los **productos según TARIC definidos**.
4. En aplicación de una análisis de riesgo, que las mercancías cumplen con los requisitos estipulados para el uso de la autodeclaración.

Cuando las verificaciones resulten conformes, se permitirá el **levante de la mercancía a efectos de certificación SOIVRE**.

8. CONTROLES A POSTERIORI E INCUMPLIMIENTOS

El régimen de autodeclaración **no excluye la realización de controles a posteriori**.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

Si la AEAT detecta un **incumplimiento de las condiciones** de uso de la autodeclaración:

1. El operador deberá presentar solicitud de control ante el S.I. SOIVRE, indicando las especificidades: **“Control solicitado por AEAT”** y **“Error de autodeclaración”**
2. La operación quedará sometida a **control SOIVRE**.

Los incumplimientos detectados por la Aduana serán comunicados al S.I. SOIVRE, pudiendo dar lugar a la **retirada del operador de la lista de empresas autorizadas**, con la consiguiente pérdida del derecho a utilizar esta simplificación.

9. INCLUSIÓN EN LA LISTA DE EMPRESAS AUTORIZADAS AL USO DEL CERTIFICADO 1429 Y A LA AUTODECLARACION

Para acceder a este régimen, los importadores deberán:

1. Ser **OEA**.
2. Presentar solicitud ante la **SGICATCE de MINECE**, acompañada de:
 - o **Compromiso** expreso de uso de la autodeclaración conforme a las reglas establecidas. Según modelo Anexo II.
 - o Un **protocolo interno de actuación** que garantice la correcta clasificación y declaración de las mercancías, con las indicaciones al menos recogidas en el Anexo III de esta nota.
3. Someterse a las verificaciones de cumplimiento que realice la AEAT.

La solicitud de inclusión en la lista de empresas autorizadas al uso del certificado 1429 y a la autodeclaración, **se presentará ante el S.I. SOIVRE de la Dirección Provincial o Territorial de Comercio de su demarcación, a través del Registro correspondiente. La autorización una vez concedida, con una única solicitud por importador, será aplicable a los despachos realizados en toda España por ese NIF/Empresa.**

El NIF del importador que debe figurar en las declaraciones aduaneras de importación debe ser el mismo con el que se dé de alta en la lista a la empresa.

Tras el estudio de la documentación presentada, la SGICATCE contestará de forma expresa a la empresa para comunicar si se acepta o no, la inclusión en la lista.

La lista (que no será pública) estará a disposición de las autoridades aduaneras, en todo momento actualizada.

Cualquier cambio sobre la inclusión o no en la lista será puntualmente comunicado al interesado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

10. SEGUIMIENTO

Se realizará un seguimiento de forma continuada por AEAT, para la verificación del correcto uso de esta simplificación.

Los importadores autorizados a realizar inscripciones en el registro del declarante deben observar todo lo indicado en esta nota, y deben incluir en el DUA recapitulativo el certificado 1429, sólo en los casos en que proceda. Lo que puede ser comprobado a posteriori.

11. COMIENZO DE AUTODECLARACIÓN

El uso del código 1429 por un importador, o en nombre del mismo, solo será posible una vez que el operador haya sido expresamente incluido en la Lista de empresas autorizadas a utilizar el certificado 1429, **y así se lo haya comunicado la SGICATCE de forma expresa tras el estudio de la documentación presentada.** Una vez comenzado el control.

12. REFERENCIA NORMATIVA

[Reglamento \(UE\) nº 952/2013](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, artículo 38 y su aplicación en el análisis de riesgo (art 46).

[Real Decreto 330/2008](#), de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.

Madrid, a 20 de abril de 2026



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

La lista de posiciones que se beneficiarían de la autodeclaración es exclusivamente la siguiente. Mención según se indica en el anexo de la Orden:

Ex. 6101 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para niños (incluidos los disfraces infantiles).

Ex. 6102 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para niñas (incluidos los disfraces infantiles).

Ex. 6103 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo y; los que son equipos de protección individual tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6104 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas, los que son de trabajo; y los que son equipos de protección individual tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6105 Camisas de punto para niños (incluidos los disfraces infantiles).

Ex. 6106 Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para niñas (incluidos los disfraces infantiles).

Ex. 6110 Suéteres (jerseys), pulóveres, cardigan, chalecos y artículos similares, de punto, para niños y niñas (incluidos los disfraces infantiles).

Ex. 6112.11.00.00 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). De algodón para niños y niñas.

Ex. 6112.12.00.00 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). De fibras sintéticas para niños y niñas.

Ex. 6112.19.00.00 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). De las demás materias textiles para niños y niñas.

Ex. 6113 Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907. Las que son de trabajo; y las que son equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6114 Las demás prendas de vestir, de punto. Las que son de trabajo; y las que son equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6201 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 6203, para niños. Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6202 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 6204, para niñas. Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6203 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

Ex. 6204 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex 6205 Camisas para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex 6206 Camisas, blusas y blusas camiseras, para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6210.20.00 Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 6201 para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6210.30.00 Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 6201 para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.

Ex. 6211 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir para niños y niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres, mujeres, niños y niñas, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

ANEXO II MODELO SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE EMPRESAS AUTORIZADAS A LA AUTODECLARACIÓN DE “NO PROCEDE CONTROL” PARA DETERMINADAS PARTIDAS DE TEXTILES

(Aplicable a importadores que sean Operadores Económicos Autorizados – OEA, , para las partidas de textiles incluidas como novedad en el anexo de la Orden PJC/161/2026)

En relación con la autodeclaración contemplada en la Nota informativa del S.I. SOIVRE 2/2026: Autodeclaración de “no procede control establecido en el RD 330/2008” para determinadas partidas de textiles, y con el **uso del certificado 1429 y la Remisión 02 612**, para la importación **de determinados productos textiles con TARIC relacionados en el anexo del compromiso adjunto (partidas 61 y 62 se incluyen como novedad por la Orden PJC/161/2026, indicadas en el anexo de la Nota informativa nº 2 del S.I. SOIVRE)**, Dº/Dª _____ con NIF _____

_____ como representante de la empresa _____, con NIF (de la empresa) _____, en calidad de (indicar cargo) _____, con domicilio en _____ (indicar dirección completa de la empresa)

_____ solicito la inclusión en la Lista de empresas autorizadas a la autodeclaración de “no procede control” para determinadas partidas de textiles contemplada en las Notas Informativas del S.I. SOIVRE nº 1/2026 y 2/2026, y a estos efectos firmo abajo.

Acompaño a esta solicitud el compromiso y protocolo correspondiente.

En nombre de la empresa, a efectos de aclaraciones y como responsable de esta solicitud, la persona de contacto es:

D/Dª _____, con NIF _____, como responsable de la empresa (indicar cargo) _____

Dirección de correo electrónico de contacto: _____

Teléfono de contacto: _____

En _____, fecha _____

Firmado y sellado electrónicamente por el representante de la empresa arriba indicado y con la identificación de la empresa. A través del membrete del documento o sello



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

ANEXO III

MODELO COMPROMISO EXPRESO DE USO DE LA AUTODECLARACIÓN CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA NOTA INFORMATIVA DEL S.I. SOIVRE Nº 2/2026.

En relación con la autodeclaración contemplada en la Nota informativa del S.I. SOIVRE 2/2026: Autodeclaración de “no procede control establecido en el RD 330/2008” para determinadas partidas de textiles, y con el uso del certificado 1429 y la Remisión 02 612, para la importación **de determinados productos textiles con TARIC relacionados en el anexo de este compromiso (partidas 61 y 62 que se incluyen como novedad por la Orden PJC/161/2026), Dº/Dª** _____ como representante de la empresa _____, con NIF (de la empresa) _____, en calidad de _____, con domicilio en (indicar dirección completa de la empresa) _____

DECLARO:

- 1. Actuar como importador de productos textiles de forma habitual.**
- 2. OSTENTAR el ESTATUS de OEA concedido por la AEAT.**
- 3. CONOCER** que la autodeclaración **de NO procede el Control SOIVRE** indicada en la Nota informativa del S.I. SOIVRE nº 1, arriba mencionada, y gestionada a través del certificado 1429 exclusivamente se aplicará:
 - en el control de Seguridad del SI SOIVRE (RD 330/2008)
 - para la medida aduanera COM,
 - de **entre los textiles introducidos como novedad por la Orden PJC/161/2026**, los indicados en el Anexo de la Nota informativa del S.I. SOIVRE nº 2, **para las prendas DIFERENTES de las siguientes:**
 - Prendas **destinadas a niños y niñas.**
 - Prendas para adultos **jóvenes de tallas XS, S, o 34, 36**, o equivalentes.
 - Prendas de trabajo.**
 - Equipos de protección individual (EPI)**, tanto para uso profesional como particular.
 - Aparatos eléctricos y electrónicos (**AEE**).
- 4. CONOZCO IGUALMENTE** que: **para las prendas mencionadas en el apartado anterior en los puntos c1, c2, c3 y c4, y c5 Sí será necesario aportar ante la aduana el certificado de seguridad SOIVRE correspondiente tras el control SOIVRE preceptivo. Igualmente para los textiles que se clasifican en partidas diferentes de las arriba indicadas y que se controlaban con anterioridad a la publicación de la Orden PJC/161/2026 .**
- 5. CONOZCO IGUALMENTE** que: No obstante lo anterior, independientemente de que utilice el certificado 1429, en aplicación de los trabajos de comprobación del correcto funcionamiento de la Autodeclaración, mis mercancías pueden ser controladas tanto por la Aduana, como en su caso, por el S.I. SOIVRE. Para realizar estas comprobaciones **se me puede requerir realizar una solicitud de control SOIVRE**, en la que debo indicar las especificidades: “Control solicitado por AEAT” y “Error de autodeclaración”.
- 6. CONOZCO IGUALMENTE** que **la no observación de las directrices del uso de la autodeclaración serán motivo para que sea retirada la autorización del uso de la misma, y por tanto del certificado 1429, y dado de baja de la lista de empresas autorizadas.**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

7. **CONOZCO IGUALMENTE que el despacho a libre práctica de mercancía sometida a prohibiciones y restricciones**, en este caso el control de seguridad del SI SOIVRE en base al RD 330/2008, **sin el certificado SOIVRE correspondiente**, corresponde a un **incumplimiento grave de la legislación aduanera y del RD 330/2008**, y que como tal puede tener consecuencias, más allá de la retirada de la lista de empresas autorizadas a la Autodeclaración.
8. **CONOZCO IGUALMENTE que sólo podré realizar las autodeclaraciones, una vez que el SI SOIVRE haya dado la autorización expresa y se haya incluido esta empresa en la lista de las empresas autorizadas al uso del certificado 1429, y así nos lo haya comunicado.**
9. **CONOZCO IGUALMENTE que el uso del certificado 1429 se entiende como una AUTODECLARACIÓN por parte de mi empresa, o de mi representante aduanero en mi nombre, de que, bajo responsabilidad de ésta, para los productos que se presentan a despacho a libre práctica NO PROCEDE el Control SOIVRE COM (RD 330/2008).**

ME COMPROMETO A:

1. **SOLO REALIZAR, U ORDENAR REALIZAR A UN REPRESENTANTE ADUANERO, LA AUTODECLARACIÓN, SIGUIENDO LAS DIRECTRICES Y REGLAS INDICADAS EN LAS NOTAS INFORMATIVAS DEL SI. SOIVRE N° 1 y N° 2.**
2. **ESTABLECER Y SEGUIR un protocolo de actuación interno (anexo III), o asegurarme de que lo sigue representante aduanero que realice las declaraciones aduaneras en mi nombre, de modo que todo el personal que realiza declaraciones aduaneras o la gestión del control SOIVRE, en nombre de esta empresa, sea conocedor de las reglas para utilizar la autodeclaración según certificado 1429 y únicamente las realizará siguiendo las reglas.**
3. **COMUNICAR de inmediato, para informar a la Aduana correspondiente y al SI SOIVRE, cualquier error de gestión sobre lo comprometido en 1 y 2, para que la mercancía sea sometida, en ese caso al preceptivo a control SOIVRE.**

Información adicional sobre la empresa:

- En caso en que **las declaraciones aduaneras se realicen por un NIF diferente** del consignado arriba de la empresa (**perteneciente a la misma**), indíquese NIF utilizado en las declaraciones aduaneras y en las solicitudes de control SOIVRE.
- En caso en que **las declaraciones aduaneras sean realizadas por uno o varios representantes aduaneros en su nombre**, detállese datos de los mismos (Nombre, NIF y NIF utilizado en las declaraciones).
- **Datos de contacto de la empresa** (Dirección de correo electrónico, teléfono):
- **Responsable de las mercancías** (indicar íntegramente este detalle: nombre, NIF cargo, empresa, y dirección de correo electrónico, teléfono de contacto).
- **Persona de contacto responsable de las declaraciones aduaneras o contacto con representantes aduaneros** (indicar íntegramente este detalle: nombre, NIF cargo, empresa, y dirección de correo electrónico, teléfono de contacto.)

Información adicional sobre la mercancía:

- Se incluye en anexo, las partidas TARIC que serán objeto habitual de despacho a libre práctica en este régimen de autodeclaración.

En _____, fecha _____ Firmado y sellado electrónicamente por el representante de la empresa arriba indicado y con la identificación de la empresa. A través del membrete del documento o sello.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

ANEXO IV INDICACIONES MÍNIMAS DEL PROTOCOLO INTERNO DE ACTUACIÓN QUE GARANTICE LA CORRECTA CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

El compromiso anterior se acompañará de la descripción detallada de un protocolo de actuación interno que garantice la correcta ejecución de este compromiso, y las medidas para detectar errores a posteriori, y corrección de los mismos, incluida la comunicación de errores a Aduanas y SI SOIVRE.

Este protocolo que ha de ser claro, pero no necesariamente extenso, contendrá al menos:

1. Identificación de responsables a efectos de protocolo (en empresa importadora -en todo caso- y en empresa del Representante aduanero, -en su caso-)
2. Responsable técnico de clasificación de mercancías y de la selección de las partidas a las que se va a utilizar la autodeclaración (en empresa importadora -en todo caso- y en empresa del Representante aduanero - en su caso-)
 - Responsable de las declaraciones aduaneras.
 - Datos de contacto.
3. Procedimiento de decisión “¿procede o no procede?” sobre el control de las mercancías definido por el importador (y que aplicará además, en su caso, al representante aduanero):
 - Cómo se verifica:
 - La revisión de tallas,
 - El uso de vestimenta de trabajo,
 - La condición de EPI,
 - La pertenencia a un TARIC autorizado a la autodeclaración.
 - Si es o no un AEE.
 - Cuál es la regla clara decisoria en caso de duda.
4. Cómo se hace el control previo a la declaración por parte del importador / y además en su caso por el declarante:
 - Lista de chequeo documentada antes de usar el código 1429
 - Verificación a posteriori por otro responsable de que se realiza correctamente la autodeclaración, para detectar errores a posteriori.
5. Gestión de errores por el importador (Extensible al representante aduanero, en su caso)
 - Procedimiento para comunicar:
 - a Aduana,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

- a SI SOIVRE,
 - y presentar solicitud con “Error de autodeclaración”.
6. Formación interna (empresas implicadas: tanto importador como declarante)
- Cómo se asegura que el personal conoce las reglas.
 - Registro de formación o instrucciones internas.

Este protocolo debe reflejar un sistema de verificación sólido y fiable que implique a importador y representantes aduaneros. La responsabilidad final es del importador que firma el compromiso, en todo caso. El sistema debe ser lo suficientemente sólido y trazable como para evitar fallos en la declaración. La comunicación entre Importador y Declarante (en su caso) debe ser nítida sin lugar a ambigüedades fuentes de errores.